



# Resolución Jefatural

N° 000161-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 de Agosto de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 004450-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000617-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Memorandum N° 001026-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Oficio N° 4747-2021-MINEDU/PP, el Oficio N° 001221-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 000762-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N°002-2021-CONSORCIO CALLERIA-GG., el Memorando N° 000701-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Oficio N°2932-2021- MINEDU/PP, el Oficio N°923-2021- MINEDU-PP, el Informe N° 000694-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 013-2014-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: “*Adecuación y Mejoramiento (Restauración y puestas en Valor) del Módulo de Secundaria de la Institución Educativa Leoncio Prado - Huánuco - Huánuco*”, en adelante la obra; posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO CALLERÍA, conformado por las empresas PROTOCONCES E.I.R.LTDA. y COMECO S.R.LTDA., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en adelante el Contrato de Obra, derivado de dicho procedimiento de selección, por el monto de S/ 5'200,000.00 (Cinco Millones Doscientos Mil con 00/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1167-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de noviembre de 2014, la Entidad comunicó que el inicio del plazo de ejecución contractual de obra queda fijado a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 19 de junio de 2015, la resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de julio de 2015, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 28 de junio de 2015 al 13 de agosto de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de agosto de 2015, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y seis (66) días calendario, presentada por el Contratista;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ITIPGEN**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de septiembre de 2015, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante "Acta de Recepción de Obra", de fecha 03 de mayo de 2016, el Comité de Recepción de Obra, designado por la Entidad, dejó constancia que se constituyó en el lugar de la obra el 02 de mayo de 2016 para verificar la subsanación de los defectos y observaciones consignadas en el Acta de Observaciones Subsistentes de Obra, de fecha 18 de marzo de 2016, verificándose que las mismas fueron levantadas el 14 de abril de 2016, por lo que indicó que la obra ha sido concluida, de acuerdo con los documentos técnicos del proyectos y modificaciones autorizadas por la Supervisión, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos ahí descritos;

Que, con fecha 13 de junio de 2017, el Contratista formuló, ante el Arbitral Único, demanda arbitral contra la Entidad respecto a la ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y otras controversias, relacionadas al contrato de obra;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, la Entidad se apersona al proceso, formula excepción de caducidad y contesta la demanda arbitral;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, se realiza la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos donde se fijaron los siguientes puntos en controversia:

**"Primera cuestión controvertida**

*Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y en consecuencia declarar procedente la ampliación del plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario y reconocer el pago de los Mayores Gastos Generales por el monto de S/ 130,835.93.*

**Segunda cuestión controvertida**

*Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y en consecuencia declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por setenta y cuatro (74) días calendarios y reconocer el pago de los Mayores Gastos Generales por el monto de S/ 161,902.43.*

**Tercera cuestión controvertida**

*Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 272-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, y en consecuencia declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendarios y el reconocimiento del pago de los Mayores Gastos Generales por el monto S/ 145,595.83.*

**Cuarta cuestión controvertida**

*Determinar si corresponde o no, declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED; y en consecuencia declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 04 por noventa (90) días calendarios, y el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por el monto de S/ 198,539.77.*





# Resolución Jefatural

## **Quinta cuestión controvertida**

*Determinar si corresponde o no, declarar la ENTIDAD pague al CONTRATISTA la suma de dinero por el monto de S/ 31,800.00 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, correspondiente al transporte de materiales al lugar de la obra.*

## **Sexta punto controvertido**

*Determinar si corresponde o no se ordena el pago por los daños y perjuicios que se originan como daño emergente.*

## **Séptimo punto controvertido**

*Determinar a quién le corresponde el pago de los costos del presente proceso arbitral.”;*

Que, con fecha 09 de diciembre de 2020, la Secretaría Arbitral notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 35, de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por el Árbitro Único, Luis Enrique Aldea Lescano, a través del cual resolvió las controversias existentes entre las partes, respecto a las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y otras pretensiones de la siguiente manera:

**“PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la excepción de caducidad formulada por la ENTIDAD y en consecuencia corresponde señalar que no serán materia de análisis del presente Laudo Arbitral la **PRIMERA Y SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA** formuladas por el CONTRATISTA.

**SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA** la **TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA** por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Laudo.

**TERCERO: DECLARAR INFUNDADA** la **CUARTA CUESTIÓN CONTROVERSIA** por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Laudo.

**CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la **QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA** por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Laudo.

**QUINTO: DECLARAR INFUNDADA** la **SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA** por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Laudo.

**SEXTO: INDICAR** que sobre la **SETIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA** corresponde a cada parte asumir en parte iguales los costos arbitrales.

**SEPTIMO: SEÑALAR** que la ENTIDAD debe reembolsar al CONTRATISTA la suma de S/ 10,528.02 (Diez Mil Quinientos Veintiocho con 02/100 Soles), por concepto de los costos arbitrales asumidos en subrogación durante el proceso arbitral.”;

Que, con fecha 10 de febrero de 2021, la Secretaría Arbitral notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la Resolución N° 39, de fecha 09 de febrero de 2021, emitida por el Árbitro Único, Luis Enrique Aldea Lescano, mediante la cual resolvió declarar fundada la solicitud de rectificación de Laudo Arbitral presentada por la





# Resolución Jefatural

Entidad en los extremos relacionados al numeral 205, por los motivos señalados en la parte considerativa de dicha resolución, precisando que la misma es parte integrante del Laudo Arbitral de fecha 09 de diciembre de 2020 y que el numeral 205 y el séptimo punto resolutivo del Laudo Arbitral quedan redactados de la siguiente manera:

*“205. En virtud de lo señalado y teniendo en consideración que los gastos arbitrales del Árbitro Único y del Secretario Arbitral liquidados y pagados ascienden a la suma de S/ 19,464.84 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 84/100 Nuevos Soles) y fueron asumidos en su integridad por el CONTRATISTA en subrogación durante las actuaciones arbitrales, por lo que, corresponde que la ENTIDAD reembolse la suma de S/. 9,737.42 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 42/100 Nuevos Soles)*

**SEPTIMO: SEÑALAR** que la **ENTIDAD** debe de reembolsar al **CONTRATISTA** la suma de S/. 9,737.42 (Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 42/100 Nuevos Soles), por concepto de los costos arbitrales asumidos en subrogación durante el proceso arbitral.”

Que, mediante Oficio N° 923-2021-MINEDU/PP, de fecha 15 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunico a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED que el proceso arbitral iniciado por el Consorcio Callería contra la Entidad ha concluido con la emisión del Laudo Arbitral de fecha 09 de diciembre de 2020 favorable a la Entidad rectificado mediante Resolución N° 39;

Que, mediante Informe N° 000010-2021-LAA-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de febrero de 2021, la Especialista del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que el proceso arbitral seguido por el Consorcio Callería contra PRONIED respecto al Contrato N° 010-2014-MINEDU7VMGI-PRONIED ha concluido de manera favorable a la Entidad, a través del Laudo Arbitral contenido en la Resolución 35 y 39, cuyo informe remite para las acciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 000103-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 23 de febrero de 2021, la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el record de pagos, control valorable, comprobantes de pago y reporte de estado situacional de las cartas fianzas del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 002-2021-CONSORCIO CALLERÍA-GG, recibido por la Entidad el 10 de mayo de 2021, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 2932-2021-MINEDU/PP, de fecha 19 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Entidad que no existen controversias pendientes de resolver en relación al Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000762-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 31 de mayo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Equipo de Obras Culminadas que, a través de la Carta N° 002-2021-CONSORCIO CALLERIA-GG, el Contratista, Consorcio Callería, presentó la liquidación del contrato de obra el 10 de mayo de 2021, en virtud de la cual, mediante informe N° 080-2021-





# Resolución Jefatural

MARH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de su equipo, remite toda la información para que se proceda con la elaboración de la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 001221-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad notificó al Contratista el Informe N°000294-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual remite su versión de la liquidación del contrato de obra, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Oficio N° 4747-2021-MINEDU/PP, de fecha 03 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó a la Entidad, en atención al Oficio N° 454-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, textualmente lo siguiente: "(...) que a la fecha no existe controversias pendientes de que sean resueltas que se encuentren relacionadas al Contrato N° 010- 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED.";

Que, mediante Informe N° 000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 06 de agosto de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones comunicó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que el plazo para que el Contratista se pronuncie sobre la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad venció el 22 de junio de 2021, sin que el Contratista se haya pronunciado al respecto, por lo que la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad ha quedado consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo en virtud al Informe N° 000294-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, que el monto total de la Inversión del Contrato de Ejecución de la Obra N° 010-20214-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/ 5'627,199.92 (Cinco Millones Seiscientos Veintisiete Mil Ciento Noventa y Nueve con 92/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por la suma S/ 157,253.97 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 97/100 Soles) y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 300,048.27 (Trescientos Mil Cuarenta y Ocho con 27/100 Soles) y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>A Favor del Contratista</b>		
- En efectivo	S/	
	157,253.97	
- IGV	S/	
	0.00	
		<b>S/ 157,253.97</b>
<b>A Cargo del Contratista</b>		
- Penalidad	S/	
	245,274.18	
- Gastos por Servicios de Supervisión	S/	
	49,749.09	
- Otros	S/	
	5,025.00	
		<b>S/ 300,048.27</b>

Que, mediante Informe N° 000617-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 06 de agosto de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual se concluye que la





# Resolución Jefatural

liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborada por la Entidad ha quedado consentida, por la falta de pronunciamiento del Contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED para su atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004450-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas, en virtud del cual remitió el expediente de la liquidación de obra del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita el Informe Legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que la liquidación ha quedado consentida;

Que, mediante Informe N° 000694-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de la Licitación Pública N° 013-2014-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: *“Adecuación y Mejoramiento (Restauración y puestas en Valor) del Módulo de Secundaria de la Institución Educativa Leoncio Prado- Huánuco - Huánuco”*, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000294-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, que se notificó al Contratista mediante Oficio N° 001221-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual se remitió al Contratista la liquidación del contrato de obra N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, la cual quedó consentida por la falta de pronunciamiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece lo siguiente: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto,*





# Resolución Jefatural

*dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*

*No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;*

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, establece: *“Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificado con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017 - MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 02 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;





# Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación del Contrato N° 010-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 013-2014-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación y Mejoramiento (Restauración y puestas en Valor) del Módulo de Secundaria de la Institución Educativa Leoncio Prado - Huánuco - Huánuco", a cargo del CONSORCIO CALLERÍA, conformado por las empresas PROTOCONCES E.I.R.LTDA. y COMECO S.R.LTDA., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad, que forman parte de la presente resolución, cuyo detalle se resume a continuación:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 5'627,199.92</b> (Cinco Millones Seiscientos Veintisiete Mil Ciento Noventa y Nueve y 92/100 Soles) no incluye Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/157,253.97</b> (Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 97/100 Soles) en Efectivo. <b>S/ 0.00</b> (cero y cero /100 Soles) por concepto de IGV.
<b>Saldo a Cargo del Contratista</b>	<b>S/ 245,274.18</b> (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 18/100 Soles) por penalidades <b>S/ 49,749.09</b> (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 09/100 Soles) por concepto de gastos de Supervisión. <b>S/ 5,025.00</b> (Cinco Mil veinticinco con 00/100 Soles) por otros conceptos.

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor y la recuperación del saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CALLERÍA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

